

Ley N.° 27735

**Se inicia el debate del dictamen de la Comisión de Trabajo, en virtud del cual se regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad y a solicitud del señor Alvarado Hidalgo, se pasa a un cuarto intermedio con el fin de efectuar coordinaciones sobre el texto sustitutorio**

Continúa en la pág. 1419.

**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— Corresponde ahora ver el proyecto de ley referido a las gratificaciones percibidas por los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, tanto por Fiestas Patrias como por Navidad.

Señor Relator, dé lectura a la sumilla respectiva.

**El RELATOR da lectura:**

#### Dictamen

De la Comisión de Trabajo, en mayoría, con una fórmula sustitutoria de los Proyectos de Ley Núms. 846, 932 y 1033/2001-CR, por la que se propone establecer el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de Navidad; y en mayoría, de la Comisión de Economía, que recomienda la no aprobación de los proyectos de ley. (\*)

**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— En debate.

Tiene la palabra el congresista Negreiros Criado, presidente de la Comisión informante.



**El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).**— Señor Presidente: La Comisión de Trabajo propone al Pleno del Congreso un texto sustitutorio, cuya aprobación recomienda, de los Proyectos de Ley Núms. 846, 932 y 1033/2001-CR, presentados respectivamente por los congresistas Núñez Dávila, Robles López y por quien les habla.

La propuesta en debate busca actualizar la Ley N.° 25139, sobre la base de la experiencia adquirida durante los últimos trece años con la aplicación de la referida ley, que otorga a los trabajadores de la actividad privada dos gratificaciones al año, una con motivo de Fiestas Patrias y otra con ocasión de Navidad.

Del mismo modo, esta propuesta legislativa toma en cuenta la necesidad que actualmente existe de unificar la jurisprudencia sobre la materia, en razón, naturalmente, de los fallos diversos emitidos por el Poder Judicial ante los reclamos de los trabajadores durante el período anteriormente mencionado.

El objeto de esta iniciativa, señor Presidente, es actualizar la ley vigente sobre gratificaciones, con la finalidad de evitar conflictos, puesto que por las imprecisiones de este instrumento legal, de una u otra forma, se viene burlando el pago justo de este beneficio social.

Nosotros las denominamos "gratificaciones truncas", porque de esa forma se evita el pago del referido beneficio, situación similar a la que ocurre con las vacaciones anuales o con la compensación por tiempo de servicios, que en determinados casos se ven trancos al interrumpirse la relación laboral.

En el caso de las gratificaciones truncas, la propuesta en debate se refiere concretamente al hecho de que se interrumpa la relación laboral antes de que el trabajador cumpla los seis meses de labor, ligándolo a las fechas en que se debe abonar la gratificación.

Señor Presidente, quiero hacer notar a la Representación Nacional que la fórmula que se propone tiene por finalidad que se pague la parte proporcional de las gratificaciones por la labor real y efectiva realizada por el trabajador.

Por otro lado, en la propuesta se precisa cuál es el monto sobre el que se tiene que calcular la gratificación, que no son sino aquellas cantidades que percibe el trabajador como contraprestación de su labor, siempre que sean de su libre disposición.

Como se puede advertir, los fundamentos de la propuesta que acabo de exponer son completamente sólidos, pues, como se puede advertir, se trata de que al trabajador se le reconozca como gratificación una cantidad proporcional, de acuerdo al trabajo real y efectivo que éste ha cumplido.

(\*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

En la actualidad, los trabajadores son despedidos una o dos semanas antes de la fecha en que se otorga la gratificación, sea en julio o en diciembre, justamente para no pagársela, y después se les vuelve a contratar. Esta iniciativa busca corregir ese vicio que perjudica a los trabajadores.

Señor Presidente, las gratificaciones forman parte de la masa remunerativa anual del trabajador; no son, por tanto, un dinero sobrante, o un dinero que no tenga un destino específico en la economía del trabajador.

Precisamente, las gratificaciones se otorgaron porque en los meses de julio y diciembre se doblan y hasta triplican las obligaciones del trabajador y de su familia, cuyos compromisos y créditos se recargan con cargo a la gratificación. En fin, de las gratificaciones depende que el trabajador pueda satisfacer una serie de necesidades básicas, señor Presidente.

Hay, por otro lado, una cuestión importante que debo señalar, antes de concluir la presentación de nuestro dictamen.

La Comisión de Economía, al recomendar en su dictamen no aprobar las iniciativas legislativas presentadas, incurre en dos gruesos errores. El primero de ellos, cuando considera que la aprobación de las propuestas en análisis generaría un sobre costo laboral; pero en realidad no hay ningún sobre costo laboral, puesto que no se está proponiendo, en absoluto, ninguna suma adicional a las gratificaciones, que están dentro de los costos del empleador. Lo único que se está considerando es la fracción de la gratificación por el trabajo efectivamente realizado; de manera que, por donde se le mire, no existe el referido sobre costo laboral.

**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— Señor Negreiros Criado, su tiempo ha concluido.

**El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).**— Permítame un par de minutos para poder terminar, señor Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— Continúe usted, señor congresista.

**El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).**— Muchas gracias, señor Presidente.

Por otro lado, reitero que la propuesta en debate se refiere exclusivamente al sector privado, no al sector público. Lo que ocurre es que se confunde este debate con uno anterior, relativo al proyecto

de ley sobre homologación de las gratificaciones del sector público. Esperamos con mucho interés, sobre ese particular, que en algún momento la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República nos dé la buena nueva —precisamente cuando estamos próximos al 1.º de mayo— de que se ha logrado un esquema de progresividad para atender dicho requerimiento.

Pero considero que ése es otro caso que es bastante claro, tal vez no por lo que fluya de mi propia exposición, sino por los documentos que obran en poder de los señores congresistas.

Señor Presidente, la Comisión de Economía incurre en otro error, que, en nuestro criterio, no tiene mayor fundamento, cuando señala que el beneficio de la gratificación no constituye un derecho adquirido. Naturalmente, se trata de un derecho reconocido por la ley, puesto que el derecho adquirido tiene otra connotación, otra concepción.

Lamentablemente, en la actualidad, de los derechos adquiridos sólo subsiste aquel de la bonificación del 25% para la mujer trabajadora; pero en este caso, insisto, el fundamento jurídico del beneficio de la gratificación, que es tan sólido y trascendente, es el del derecho reconocido.

De manera que los dos argumentos de la Comisión de Economía no tienen realmente ninguna eficacia.

Por eso pido a los señores congresistas su voto de conciencia para aprobar esta propuesta legislativa. Debo recordar que desde hace mucho tiempo los sueldos de los trabajadores no han tenido ningún incremento; entonces, por lo menos, de alguna forma hagamos justicia para que no se burles esos importantes recursos que al trabajador no le sobran y que para él son muy necesarios, sobre todo, en Fiestas Patrias y en Navidad.

Por lo expuesto, solicito a la Representación Nacional que, pensando en la justicia social, nos apoye con su voto generoso, para hacer justicia a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada.

Muchas gracias, señor Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— Se hace presente que la Comisión de Economía ha presentado dos dictámenes, uno en mayoría y otro en minoría. Veremos en primer término el dictamen en mayoría y después el dictamen en minoría; cumplida esta etapa, ingresaremos al debate propiamente dicho.

Tiene la palabra el congresista Alvarado Hidalgo.



**El señor ALVARADO HIDALGO (PP).**— Señor Presidente: Voy a insistir en el dictamen de la Comisión de Economía, aunque no en cuanto al tema de fondo, en el cual considero que todos estamos de acuerdo.

Como todos sabemos, existe un desorden legal acerca del tratamiento de los trabajadores sujetos al régimen del sector público; precisamente por eso el Poder Ejecutivo ha constituido una comisión multisectorial de alto nivel encargada de estudiar, elaborar y proponer un nuevo régimen de la carrera administrativa, el cual incluye un sistema de remuneraciones de los servidores del Estado.

En esa propuesta se vienen tomando en cuenta una serie de iniciativas sobre la materia, como es aquella sobre la flexibilidad de la carrera administrativa, en el sentido de que un trabajador que ingresa a trabajar a una entidad pública, con una remuneración mensual de mil nuevos soles, puede, sin cambiar de categoría, ascender nueve escalones, de acuerdo a su rendimiento o eficiencia laboral; sin embargo, luego de una evaluación, puede volver al mismo nivel. Este sistema propiciaría una evaluación permanente del trabajador y daría lugar a una solución integral.

Entrando en materia, señor Presidente, debo decir que nosotros también estamos de acuerdo con el tratamiento de las remuneraciones en lo que se refiere al cálculo para las gratificaciones con ocasión de Fiestas Patrias y Navidad.

El problema fundamental es que en la actual coyuntura la reactivación económica aún no se produce; por consiguiente, no podemos exigir al sector privado que otorgue al trabajador un sueldo adicional por concepto de gratificación, porque ello podría producir el efecto perverso de desanimar al empresario de contratar nuevo personal, ya que el pago de ese concepto significaría para él un sobre costo laboral.

**El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).**— ¿Me permite una breve interrupción, colega Alvarado Hidalgo?

**El señor ALVARADO HIDALGO (PP).**— Déjeme terminar la idea y le concedo la interrupción, estimado colega.

Asimismo, tal como están las cosas, esta medida generaría al Estado un déficit de 880 millones de nuevos soles, que no sólo se produciría en el presente año, sino también en los años siguientes.

En todo caso, señor Presidente, solicito que se abra un cuarto intermedio, con el fin de ponernos de acuerdo con el congresista Negreiros Criado sobre el particular.

Permítame, ahora, conceder la interrupción que me ha solicitado el presidente de la Comisión de Trabajo, con lo cual doy por concluida mi intervención.

Muchas gracias.



**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— Debo señalar que la concesión del cuarto intermedio que se solicita es una prerrogativa compartida, que la Mesa generalmente acepta; pero prefiere que se pongan de acuerdo ambas partes; ése sería el procedimiento a seguir.

Puede hacer uso de la interrupción, señor Negreiros Criado.



**El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).**— Señor Presidente, debo aclarar que se están confundiendo los términos del debate. Nosotros no estamos planteando en nuestra propuesta el pago de ningún sueldo adicional, en absoluto, sino, sencillamente, que las gratificaciones que se otorgan a los trabajadores sean respetadas a cabalidad, por corresponder a una labor efectivamente realizada.

Yo no tengo ningún inconveniente en acceder al cuarto intermedio que solicita el colega Alvarado Hidalgo, para ahí aclarar los términos de nuestra propuesta. Estoy seguro de que los miembros de la Comisión de Trabajo ven con simpatía el esfuerzo que nos corresponde hacer en este momento, con tal de que se atienda el justo reclamo de los trabajadores.

**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— En vista de que el presidente de la Comisión de Trabajo ha aceptado pasar a un cuarto intermedio, la Mesa no tiene inconveniente en que se

proceda de esa forma; únicamente consulta a los señores Alva Castro, Peralta Cruz y Zumaeta Flores, firmantes del dictamen en minoría de la Comisión de Economía, que nos digan si se suman a dicho planteamiento o si desean sustentar en este momento su propuesta.

Como ninguno de los señores congresistas mencionados se encuentra en la Sala de sesiones, después se les dará la oportunidad de sustentar su dictamen sobre el particular.

La Mesa concede el cuarto intermedio solicitado, que se realizará a la brevedad posible.

Señores Congresistas, aprovecho este momento para pedir que se acerque al estrado el alumno Johan Malqui Valera, alumno destacado del 5.º año de secundaria del Colegio Nacional Nuestra Señora de Guadalupe, que es nuestro invitado de honor del día de hoy.

*(Aplausos.)*

Asimismo, aunque no han recibido invitación especial, pero siempre serán bienvenidos en esta Sala, la Presidencia saluda la presencia en las galerías del Congreso de la delegación de estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad San Martín de Porres, que hoy celebra su 35.º aniversario de fundación. ¡Bienvenidos todos!

*(Aplausos.)*

Se recuerda a la Representación Nacional que en este momento se encuentra reunida la Junta de Portavoces para analizar los asuntos que con esa finalidad le han sido remitidos, como son los Proyectos de Ley Núms. 1901, 1896, 2004 y 2207/2001-CR, sobre el Código de Ética Parlamentaria; y con respecto al Proyecto de Ley N.º 2213/2001-CR, debo informar que su tratamiento ha sido diferido a pedido del señor Chávez Sibina, presidente de la Comisión de Ambiente, Ecología y Amazonía, a la espera del informe que deberá evacuar la Comisión Agraria.

---

*(\*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.*

Ley N.º 27735

**En sustitución de las iniciativas originales, se aprueba, con modificaciones, el proyecto de Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, propuesto en el dictamen de la Comisión de Trabajo**

Viene de la pág. 1173.

**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— Se va a dar lectura a la sumilla del dictamen enviado por la Comisión de Trabajo.

**El RELATOR da lectura:**

Dictamen de la Comisión de Trabajo, en mayoría, con una fórmula sustitutoria sobre los Proyectos de Ley Núms. 846, 932 y 1033/2001-CR, por la que se regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad (sobre dichos proyectos, la Comisión de Economía presentó un dictamen en mayoría, en el que recomienda no aprobar dichos proyectos, y otro en minoría, con una fórmula sustitutoria).(\*)

**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— Tiene la palabra el congresista Negreiros Criado, presidente de la comisión informante.



**El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).**— Señor Presidente: Quiero anunciar a la Representación Nacional, con especial satisfacción, el consenso al cual hemos llegado con los presidentes de las Comisiones de Economía y de Presupuestos y Cuenta General de la República, respecto al establecimiento del pago proporcional por el trabajo realizado como concepto de gratificaciones truncas.

Voy a leer en qué forma va a quedar el texto sustitutorio.

Voy a leer en qué forma va a quedar el texto sustitutorio.

Con respecto al monto de las gratificaciones, el nuevo texto del segundo párrafo del artículo 2.º es el siguiente: "Para este efecto, se considera como remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente percibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea su origen o la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se excluyen los conceptos contemplados en el artículo 19.º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios".

(\*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

En cuanto al artículo 6.º, referido a los requisitos para percibir el derecho, se agrega al final del segundo párrafo la frase: "debiendo abonarse conforme al artículo 5.º de la presente ley".

Con estas modificaciones, ponemos a consideración del Pleno este importante proyecto de ley.

**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).—** Tiene la palabra el congresista Robles López, por tres minutos.



**El señor ROBLES LÓPEZ (PAP).—** Señor Presidente: El texto sustitutorio aprobado por la Comisión de Trabajo propone la puesta en vigencia de una nueva ley que regule las gratificaciones de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, para lo cual ha elaborado diez artículos, y en el artículo 9.º se señala expresamente la derogación de la Ley N.º 25139.

Como sabemos, algunas empresas no cumplen con abonar las gratificaciones de julio y diciembre que le corresponden al trabajador, quien, después de ganar un juicio de varios años, logra que se las paguen, pero el daño que ocasiona este pago impuntual no es compensado, no obstante que se adiciona un interés moratorio al monto adeudado.

Al respecto, ya la Corte Suprema se ha pronunciado, pues el vacío legal existente imposibilita la regulación del pago de las gratificaciones de acuerdo con la última remuneración cuando no han sido abonadas oportunamente. En la Casación N.º 1620-97, señala que no hay ninguna disposición legal ni convencional que establezca que las gratificaciones impagas se abonen sobre la base de la última remuneración percibida por el trabajador, sino que, más bien, la norma recogida por el artículo 1.º de la Ley N.º 25139 ratifica que el monto de las gratificaciones impagas será equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad que corresponda otorgar el beneficio.

Por consiguiente, quiero sugerirle al presidente de la Comisión de Trabajo que adicione al artículo 5.º el siguiente párrafo: "Si el empleador no cumpliera con realizar su pago en la oportunidad establecida, las gratificaciones impagas serán abonadas de acuerdo a la última remuneración percibida por el trabajador al momento de hacerse efectivo el pago".

Con esta precisión queremos cubrir este vacío que ha motivado un pronunciamiento de la Corte Suprema, a fin de que no haya problemas entre empresarios y trabajadores. Además, la aprobación de este proyecto de ley no va a generar problemas económicos a las empresas, lo que se pretende es que las gratificaciones de julio y diciembre cumplan realmente su objetivo de incentivar al trabajador, en beneficio de una mejor producción.

Muchas gracias, señor Presidente.



**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).—** Agradecemos la colaboración del congresista Mera Ramírez, quien va a recibir las solicitudes que ustedes formulen sobre el uso de la palabra.

Tiene la palabra el congresista Risco Montalván, por el íntegro del tiempo de su bancada.



**El señor RISCO MONTALVÁN (UN).—** Presidente: Voy a tratar de ser lo más breve posible, para que otros colegas de mi bancada también tengan la oportunidad de intervenir.

Ratifico mi decisión de respaldar totalmente este texto sustitutorio que ha sido consensuado, pues lo único que se persigue con su aprobación es simplemente hacer justicia a aquellos trabajadores que lamentablemente por una u otra razón no tienen la oportunidad de reclamar por la misma circunstancia de la legislación laboral vigente su derecho a gratificación.

Pero también es un acto de real justicia porque hay empleadores que justo antes de fiestas patrias y navidad despiden a los trabajadores, con lo cual éstos se ven perjudicados, pues dejan de percibir las gratificaciones a las que tienen derecho.

Por eso estoy convencido de que nuestra bancada va a apoyar este proyecto de ley de manera unánime.

Gracias, señor Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).—** Tiene la palabra la congresista Núñez Dávila.



**La señora NÚÑEZ DÁVILA (FIM).**— Señor Presidente: Efectivamente, los que nos dedicamos al derecho laboral somos testigos de las quejas de los trabajadores que son despedidos antes de fiestas patrias y navidad. Y son despedidos precisamente porque el empleador sabe que si trabajan en julio o diciembre entonces tienen derecho a gratificación.

La Ley N.º 25139 señala claramente que para que el trabajador tenga derecho a gratificación debe estar laborando en el mes que corresponde efectuar el pago. Por eso es común que en junio o noviembre el trabajador sea despedido, con la finalidad de evadir ese pago.

Es así que presenté esta iniciativa legislativa por la que propongo que se le pague al trabajador en forma proporcional al número de meses laborados. Eso es lo justo, es lo que le corresponde.

La doctrina del derecho del trabajo señala claramente que las gratificaciones son pagos diferidos a los que tiene derecho el trabajador, por eso lo que se propone en esta iniciativa es un pago justo.

Incluso tenemos como referencia las leyes de CTS y de vacaciones, que también establecen pagos conforme al número de meses laborados. De tal forma que lo que se está pidiendo al Congreso es apoyar una iniciativa que es de justicia y en favor de los trabajadores, porque los empleadores tienen el deber y la obligación de pagar las fracciones de sueldo que les corresponde a los trabajadores, no pueden ilícitamente apropiarse de un dinero que no les pertenece.

Por supuesto que mi bancada en pleno va a apoyar esta iniciativa, porque lo que está buscando solamente es justicia social en favor de los trabajadores.

Muchas gracias, señor Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— El tiempo que le corresponde a Perú Posible será repartido de la siguiente manera: cuatro minutos para el congresista Ramírez Canchari, tres minutos para el congresista Cruz Loyola y tres minutos para el congresista Alvarado Hidalgo.

Tiene la palabra el congresista Ramírez Canchari.



**El señor RAMÍREZ CANCHARI (PP).**— Señor Presidente: Las gratificaciones se dan a manera de motivación para los trabajadores, y se pagan precisamente en fechas muy importantes en nuestro país, como son las de fiestas patrias y navidad; pero, desgraciadamente, en los últimos años han dejado de percibir las.

Los trabajadores, por el bajo salario que reciben, se endeudan para obtener víveres, ropa y enseres domésticos, con el propósito de pagar esa deuda con la gratificación, pero al final llega la fecha y no cobran absolutamente nada. Por eso estamos totalmente de acuerdo con que este pago sea exonerado de todo descuento. Además, es cierto que en los últimos años los empresarios han despedido a sus trabajadores antes de fiestas patrias y navidad con el objeto de no cancelar sus gratificaciones, y pasadas estas fechas los vuelven a contratar; así que está muy bien que se pague en forma proporcional a los meses trabajados.

La bancada de Perú Posible apoyará este proyecto, porque tiene el compromiso, y también el doctor Alejandro Toledo, de restituir los derechos laborales de los trabajadores, y lo está asumiendo con mucha responsabilidad.

**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— Tiene la palabra el congresista Cruz Loyola.



**El señor CRUZ LOYOLA (PP).**— Señor Presidente: Efectivamente, habíamos llegado a un acuerdo, pero quiero puntualizar que ésta es una de las propuestas que con justicia tenemos que aprobar, a fin de responder a los vacíos que han dejado muchas leyes.

Los trabajadores contribuyen al desarrollo y progreso de las empresas, por eso tienen derecho al beneficio de las gratificaciones; sin embargo, algunos empleadores atentan contra la integración, contra los derechos de los trabajadores...

**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— Le pedimos al congresista Alvarado Hidalgo que le conceda al congresista Cruz Loyola un minuto del tiempo que le corresponde para que pueda concluir su intervención.

**El señor ALVARADO HIDALGO (PP).**— Bien, señor Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— Puede continuar, congresista Cruz Loyola.



**El señor CRUZ LOYOLA (PP).**— Gracias.

Lo que se busca con la aprobación de este proyecto de ley es otorgar gratificaciones a los trabajadores de manera proporcional, según el tiempo laborado. Además, estos pagos no van a afectar los presupuestos, por-

que, por ejemplo, las entidades que tienen servidores públicos cuyo régimen laboral es el de la actividad privada, ya han elaborado su presupuesto; y las empresas privadas realizan con antelación las previsiones para hacer efectivos estos pagos, que constituyen una compensación por el esfuerzo de sus trabajadores.

Lo único que pediría, por previsión, sobre todo en el sector privado, es que se precise que el pago de las gratificaciones se haga en la fecha que corresponde, porque no podemos pedirles a los empresarios, sobre todo en esta etapa de recesión económica, que paguen antes.

Por lo tanto, vamos a apoyar la aprobación de este proyecto de ley.

Gracias, señor Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— Tiene la palabra el congresista Alvarado Hidalgo, por dos minutos.



**El señor ALVARADO HIDALGO (PP).**— Señor Presidente: No obstante que la Comisión de Economía había dictaminado en contra de la aprobación de estos proyectos, nos hemos puesto de acuerdo con la Comisión de Trabajo en consideración a que la gratificación es un derecho y un reconocimiento al esfuerzo del trabajador, y también para que no se afirme que Perú Posible se opone siempre a los temas sociales.

Básicamente nos hemos opuesto porque ciertos gastos significan aumentar la brecha fiscal. Sin embargo, en este caso, creo que es justo reconocer que no va a afectar la Caja Fiscal, puesto que

este gasto ya está previsto en el presupuesto; y tampoco afectará al sector privado, por el contrario, ese pago que se va a realizar en julio y diciembre va favorecer a ese sector; en la medida que va a generar un aumento del consumo, que, como sabemos, significa mayor ingreso, mayor inversión y mayor ahorro. Así, la rueda de la producción se va acelerando y el incremento de los ingresos de los trabajadores también, y será el país el que se beneficie.

Éste es un aspecto que debemos tenerlo en cuenta, y así lo ha interpretado la bancada de Perú Posible, por eso apoyamos este proyecto.

Gracias, señor Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— Tiene la palabra el congresista Velásquez Quesquén.



**El señor VELÁSQUEZ QUESQUÉN (PAP).**— Señor Presidente: Como no podía ser de otra manera, nosotros también vamos a apoyar este proyecto de ley. Pero quería hacer una atinencia.

Hasta antes del 14 de diciembre de 1989, la gratificación era un beneficio unilateral, respondía a la liberalidad del empleador. Sólo a través de ejecutorias se había establecido que aquel trabajador que había percibido este pago por dos años consecutivos y por el mismo motivo, el tercer año debía recibirlo obligatoriamente. Pero no había norma precisa. Es en el gobierno del doctor Alan García cuando se aprueba la Ley N.º 25139, dándole el rango que le correspondía a este beneficio.

Hoy se hace una precisión, en el sentido de que este beneficio no se genera por trabajar el mes anterior a fiestas patrias o navidad, sino por trabajar en el semestre anterior a estas fechas, por eso no había sentido de exigir que los trabajadores tuvieran el vínculo laboral vigente para poder acogerse a este beneficio. De tal forma que con la dación de esta norma se está precisando el alcance de un beneficio que, por vacío de la ley, no era cancelado por algunos malos empleadores.

Además, ya está casi universalmente reconocido que el monto a tomarse como referencia para el pago de estos beneficios es aquella cantidad que perciba el trabajador en forma fija y permanente como prestación de su labor, y que básicamente sea de su libre disposición.

También es necesario señalar que la aprobación de este proyecto de ley no originará sobre costo laboral alguno, porque la forma como se genera este beneficio permite que las empresas privadas proyecten con antelación sus compromisos con los trabajadores.

Por consiguiente, la Célula Parlamentaria Aprista va a apoyar este importante proyecto de ley.

Muchas gracias.



**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— Por la Unión Parlamentaria Descendentalista, compartirán el tiempo los congresistas Diez Canseco Cisneros y Calderón Castillo.

Tiene la palabra el congresista Diez Canseco Cisneros, por tres minutos.



**El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).**— Señor Presidente: Quisiéramos expresar nuestro respaldo al dictamen de la Comisión, pero queremos dejar constancia, en primer lugar, de un hecho, y luego proponer una modificación puntual al texto de este proyecto.

El artículo 1.º de este texto sustitutorio precisa que el beneficio de la gratificación corresponde a todo trabajador, cualquiera sea la modalidad de su contrato de trabajo y la duración del mismo. Cabe señalar que mientras se reafirma este derecho para toda persona que presta servicios sobre la base de un contrato de trabajo, siguen inalterables reglas de juego que son absolutamente injustas, establecidas por el fujimorismo, y que afectan en particular a los jóvenes, a través del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Fomento del Empleo, que hace que los jóvenes que trabajan a través de determinados convenios de formación laboral juvenil o para prácticas profesionales, sigan privados del derecho a las gratificaciones.

Quiero dejar constancia de esto porque es un tema que la Comisión de Trabajo debería observar y atender, en la medida que estos contratos de formación juvenil colocan en situación de minusvalía a los jóvenes que cumplen funciones laborales.

En segundo lugar, considero que el primer párrafo del artículo 2.º debe ser modificado por el siguiente: "El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que percibe el trabajador en la oportunidad en que corresponda otorgar el beneficio o, en su defecto, en la que se haga efectivo el beneficio". ¿Por qué? Porque es distinta la situación de un trabajador que ya perdió el vínculo laboral, que la situación de otro que mantiene ese vínculo y no le han pagado la gratificación; y el monto que le correspondería recibir, si se han demorado en pagarle, no es con la mora que establece el reglamento de la Ley N.º 25139, sino, obviamente, la remuneración que perciba en el momento que le hagan efectivo el pago por concepto de gratificación. Pido que este tema sea aclarado.

Finalmente, el artículo 8.º hace referencia a que "la percepción de las gratificaciones previstas en la presente ley, es incompatible con cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar que con igual o diferente denominación se encuentre percibiendo el trabajador". La pregunta es ¿desde cuándo rige esto?, ¿desde la dación de la ley? Si fuera a considerarse a partir de la dación de la ley, quizá la última parte debería modificarse por la siguiente: "cualquier otro beneficio económico que se reconozca al trabajador a partir de la vigencia de la presente ley". Así dejaríamos claramente especificada esta parte, y no habría objeción a la constitucionalidad de la norma.

Son dos observaciones de redacción y una preocupación que se plantean al presidente de la Comisión, a fin de devolverles sus derechos a los trabajadores que están bajo contratos de formación juvenil.

Voy a acercarme al presidente de la Comisión los agregados que he propuesto.

**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— Tiene la palabra el congresista Calderón Castillo.



**El señor CALDERÓN CASTILLO (UPD).**— Señor Presidente: Las empresas privadas al hacer su presupuesto prevén el pago de sueldos y gratificaciones, incluso el de CTS. Pero estábamos observando, en la misma forma que el congresista Diez Canseco, que la aplicación de este beneficio depende

de la modalidad de trabajo, pues tienen que estar en planilla.

Como ya lo ha mencionado el congresista Diez Canseco, en el artículo 2.º del texto sustitutorio se señala que "el monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador", pero esa remuneración es porque hay contratos. El Ministerio de Trabajo considera sólo las ocho horas, pero un trabajador puede tener dos horas extraordinarias fijas, permanentes, las cuales se convierten en una remuneración fija, por lo tanto, las gratificaciones deben ser calculadas sobre la base, en este caso, de las diez horas trabajadas.

En ese sentido, la única pregunta que le haría al presidente de la Comisión de Trabajo sería si el término "gratificación", contenido en el proyecto, es equivalente al término "remuneración", porque alguien podría decir que no es lo mismo y que, por lo tanto, no es factible aplicarla, según el proyecto que se propone.

En cuanto a lo demás, estamos a favor, por eso vamos a apoyar este proyecto de ley.

Muchas gracias.

**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— Finalmente, tiene la palabra el congresista Flores-Aráoz Esparza.



**El señor FLORES-ARÁOZ ESPARZA (UN).**— Presidente: Nosotros vamos a apoyar este proyecto porque es justo. Además, no sólo concentra algunas jurisprudencias que son de obligatorio cumplimiento, sino que adicionalmente llena algunos vacíos de la legislación laboral. Nos parece perfectamente justo y apropiado.

Lo que no podría aceptarse es que las gratificaciones no canceladas sean actualizadas, porque sino habría doble beneficio: la actualización y el recargo del interés legal laboral fijado por el Decreto Ley N.º 25920 y concordante con el Código Civil. Las obligaciones que no se pagan a tiempo conllevan un interés, y ese interés es la sanción, es la penalidad para actualizar el valor de la obligación; pero no puede, además, haber actualización de la deuda no cancelada.

Por otro lado, quiero aprovechar rápidamente esta oportunidad para recordar que aún tenemos pendiente el tema de la equivalencia entre las gratificaciones del sector público y el privado. La bancada oficialista se rasgó las vestidu-

ras y manifestó que eso representaba mayor gasto; sin embargo, hace escasamente cuatro días, en *El Peruano* del 3 de mayo, se publicó el Decreto Supremo N.º 074-2002-EF, que aprueba la política remunerativa del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES), en el que se consigna el pago de dos gratificaciones anuales equivalentes a un sueldo cada una para su personal. Discriminación, por supuesto.

Lo mismo sucede con los funcionarios del Consejo Nacional de la Magistratura, según el Decreto Supremo N.º 075-2002-EF; al igual que para el personal del Fondo Mivivienda, también con remuneraciones completas por fiestas patrias y navidad, como consta en el Decreto Supremo N.º 076-2002-EF; para CENFOTUR, según el Decreto Supremo N.º 077-2002-EF; y para el Consejo Nacional de Inteligencia —que ojalá hiciera honor a su nombre—, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 078-2002-EF.

Lo que se necesita es coherencia en el otorgamiento de las gratificaciones. Si se ha dicho para unos sí y para otros no, nosotros estamos porque para todos sí, aunque sea progresivamente.

Gracias, Presidente.



**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— Tiene la palabra el señor presidente de la Comisión de Trabajo, para indicar si ha hecho modificaciones al texto sustitutorio.

**El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).**— Presidente: Las observaciones que se han hecho son fundamentalmente de redacción, de forma.

**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— Señale los artículos, señor congresista.



**El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).**— Las observaciones formuladas son puntuales. Por parte del congresista Diez Canseco hay una observación que, evidentemente, no corresponde, porque se trata de los contratos llamados deslaborizados, es decir, los de formación laboral juvenil. Él mismo ha señalado que lo que quiere es dejar cons-

tancia de esa situación, parecida a la constancia que deja el congresista Flores-Aráoz con relación a los privilegios que todavía hay sobre esta materia. Naturalmente comparto esas convicciones, esas ideas, esos principios de justicia distributiva; pero voy a hacer las precisiones de texto, que son de redacción.

Con relación a la actualización de las gratificaciones, precisamente esta iniciativa tiende a resolver este aspecto al precisar el monto del cálculo de la gratificación y al señalar incluso que este monto debe corresponder al momento en que se otorga el beneficio. De manera que eso está cubierto por el concepto de gratificación trunca.

En cuanto al artículo 8.º, se añade la frase: "se reconozca al trabajador a partir de la vigencia de la presente ley".

**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— El artículo 8.º dice: "La percepción de las gratificaciones previstas [...]", ¿se está refiriendo a ese artículo, señor congresista?

**El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).**— Así es.

"[...] que con igual o diferente denominación, se encuentre percibiendo el trabajador, en cumplimiento de disposiciones legales especiales, convenios colectivos o costumbre, en cuyo caso deberá otorgarse el que sea más favorable."

En esa parte se interpolaría la expresión: "se reconozca al trabajador a partir de la vigencia de la presente ley."

**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— ¿Podría señalar cómo queda el artículo 8.º?

**El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).**— Yo preferiría enviarle el texto con mi rúbrica, Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— Perfecto.

¿Alguna otra modificación?

**El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).**— El congresista Rey me pide una interrupción, Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— Puede interrumpir, congresista Rey Rey.



**El señor REY REY (UN).**— Para decir que a veces las buenas intenciones se quedan en eso, sólo buenas intenciones.

El señor Diez Canseco nos decía hace un momento —y lo proponía como un tema a analizar— que el decreto legislativo que establecía el programa de formación laboral juvenil, aprobado en el gobierno de Fujimori, constituía una injusticia. Pero si se equiparara la situación de los trabajadores jóvenes con la de aquellos que ingresan a trabajar al amparo de este programa, éste perdería totalmente su sentido, y la única consecuencia, aun con la *buena intención* —entre comillas—, que no dudo, pero equivocada del señor Diez Canseco, sería que estos jóvenes simplemente perderían sus empleos y se convertirían en otros trabajadores más.

Dejo sentada mi posición, a fin de que no por el deseo de ayudar, en teoría, a los jóvenes, en la práctica, en el futuro se les pudiera perjudicar.

Gracias.

**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— Puede continuar, congresista Negreiros Criado.

**El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).**— Presidente, en lo que se refiere a las horas extras, éstas están incluidas en el texto, porque se trata de un ingreso de libre disposición del trabajador.

Ahora, en cuanto al segundo párrafo del artículo 2.º, parte final, hemos decidido modificarlo por el siguiente: "Se excluyen los conceptos contemplados en el artículo 19.º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios".

**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— No es "se incluyen", sino "se excluyen".

**El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).**— Así es, señor, "se excluyen"; y hemos considerado, por consenso, eliminar la frase "alimentación principal".

**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— Congresista Negreiros, entonces en el artículo 2.º se elimina la frase: "Se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal".

**El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).**— Sí, señor, ha sido suprimida esa frase.

Luego, en la parte final del artículo 6.º agregamos: "debiendo abonarse conforme al artículo 5.º de la presente ley".

El artículo 8.º quedaría redactado de la siguiente manera: "La percepción de las gratificaciones previstas en la presente Ley, es incompatible con cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar que con igual o diferente denominación, se reconozca al trabajador a partir de la vigencia de la presente ley en cumplimiento de las disposiciones legales especiales, convenios colectivos o costumbre, en cuyo caso deberá otorgarse el que sea más favorable".

De este modo, señor Presidente, hemos absuelto las observaciones, y con las sugerencias que se han brindado hemos perfeccionado este texto sustitutorio que ponemos a consideración del Pleno.

**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— Señores congresistas, sírvanse registrar su asistencia.

**—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.**



**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— Han registrado su asistencia 83 señores congresistas.

Se va a votar.

**—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.**

**—Efectuada la votación, se aprueba con modificaciones, por 75 votos a favor; ninguno en contra y una abstención, el texto sustitutorio del proyecto de Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad.**

**El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).**— Ha sido aprobado.

Se deja constancia del voto a favor del congresista Diez Canseco Cisneros.

**—El texto aprobado es el siguiente:**

**"El Congreso de la República;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LAS GRATIFICACIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD**

**Artículo 1.º.— Objeto y campo de aplicación**

La presente Ley establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad.

Este beneficio resulta de aplicación sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajador.

**Artículo 2.º.— Monto de las gratificaciones**

El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio.

Para este efecto, se considera como remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea su origen o la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se excluyen los conceptos contemplados en el artículo 19.º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

**Artículo 3.º.— Remuneración regular**

Se considera remuneración regular aquella percibida habitualmente por el trabajador, aun cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos.

Tratándose de remuneraciones de naturaleza variable o imprecisa, se considera cumplido el requisito de regularidad si el trabajador las ha percibido, cuando menos, en alguna oportunidad en tres meses durante el semestre correspondiente. Para su incorporación a la gratificación se suman los montos percibidos y el resultado se divide entre seis.

**Artículo 4.º.— Remuneración imprecisa**

El monto de las gratificaciones, para los trabajadores de remuneración imprecisa, se calculará en base al promedio de la remuneración percibida en los últimos seis meses anteriores al 15 de julio y 15 de diciembre, según corresponda.

**Artículo 5.º.— Oportunidad de pago**

Las gratificaciones serán abonadas en la primera quincena de los meses de julio y de diciembre, según el caso.

**Artículo 6.º.— Requisitos para percibir el derecho**

Para tener derecho a la gratificación es requisito que el trabajador se encuentre laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio o estar en uso del descanso vacacional, de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidentes de trabajo, salvo lo previsto en artículo siguiente.

En caso que el trabajador cuente con menos de seis meses, percibirá la gratificación en forma proporcional a los meses laborados, debiendo abonarse conforme al artículo 5.º de la presente Ley.

**Artículo 7.º.— Gratificación proporcional**

Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados.

**Artículo 8.º.— Incompatibilidad para la percepción del beneficio**

La percepción de las gratificaciones previstas en la presente Ley, es incompatible con cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar que con igual o diferente denominación, se reconozca al trabajador a partir de la vigencia de la presente ley en cumplimiento de las disposiciones legales especiales, convenios colectivos o costumbre, en cuyo caso deberá otorgarse el que sea más favorable.

**Artículo 9.º.— Derogatoria de la Ley N.º 25139**

Deróguese la Ley N.º 25139 y demás normas que se opongan a la presente Ley.

**Artículo 10.º.— Vigencia de la ley**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese, etc."